



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



VERSIÓN PUBLICA

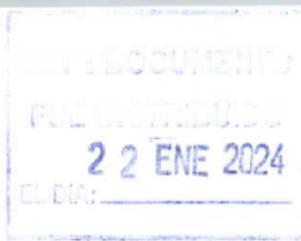
“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a La Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



F

JEFE UCP



MINISTERIO DE SALUD.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN.

CONTRATO No. 08/2024
COMPARACION DE PRECIOS No. P0050/2023
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 02/2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO GENERAL.

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Directora Médico,

del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No. _____ de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en

donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE**

AHUACHAPÁN" a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base del artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que

en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ROXANA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ**, mayo de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número _____ ; y

con número de identificación tributaria la cual se encuentra debidamente homologada con su Documento Único De Identidad; quien actúa en nombre y en representación en mi carácter de Directora Presidente y por

lo tanto Representante legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTE HERNANDEZ RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TRANSPORTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A.**

DE C.V. con Número de Identificación Tributaria _____

, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de

San Salvador, personería que es legítima y suficiente por los siguientes documentos: a) testimonio de

escritura pública de modificación al pacto social otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las

ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, inscrita el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, bajo el número cuarenta y ocho DEL LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del registro de sociedades, del folio doscientos siete al folio doscientos dieciocho, que lleva el registro de comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es de tiempo indefinido, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectiva suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de siete años, que la representación legal y uso de la firma le corresponde al Administrador Único Propietario; y b) Credencial De Administración Único de Sociedad, inscrita al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil seiscientos nueve del registro de sociedades, del registro de comercio, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós de la que consta que la Junta General Ordinaria De Accionistas de la sociedad en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, acuerdan nombrar como Administrador Único Propietario, a **ROXANA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ**, y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024" O HASTA DONDE EL MONTO PRESUPUESTADO CUBRA LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS CONTRATADOS**, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se le denominará LCP, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La CONTRATISTA se obliga a **DAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024" O HASTA DONDE EL MONTO PRESUPUESTADO CUBRA LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS CONTRATADOS;** generados por el hospital, obligándose a recogerlos cuatro veces por semana, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
1	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.	KILOGRAMO	28,000	\$1.00	\$28,000.00
TOTAL				\$28,000.00	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento Estándar de COMPARACION DE PRECIOS Ref.: No. P0050/2023 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, b) resolución de adjudicación, c) la oferta presentada por la contratista d) otros documentos que emanen el presente contrato e) Las garantías, f) adendas, g) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos, prevalecerá el contrato y sus anexos. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** la contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: 1) recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, generados por el Hospital, obligándose a recogerlos cuatro veces por semana por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, o hasta donde el monto presupuestado cubra la cantidad de kilogramos contratados, manteniendo los precios firmes, 2) someterse a las leyes y reglamentos aplicables de que se traten, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sea las establecidas en las leyes salvadoreñas y si lo hiciere no surtirá ningún efecto, 3) presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, las facturas correspondientes a nombre del "Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán", se deberá reflejar la descripción del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato; **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** 1) pagar el precio aquí pactado de los desechos recogidos a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL. **CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador de contratos a JOSE CARLOS PINEDA REYES, jefe de Saneamiento Ambiental del Hospital, quien deberá informar de todo lo que

sucedan durante su ejecución, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato, durante un periodo de DOCE MESES, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, o para el periodo que cubra el monto presupuestado del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tiene que ser proporcionados de forma continua; a excepción para la prórroga del contrato, por un periodo igual o menor al contratado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad y si así lo estiman convenientes las partes, manteniendo siempre los términos del contrato, en esta caso dicha prórroga será tramitada de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00), PRECIO UNITARIO DE UN DÓLAR (\$1.00), POR UNA CANTIDAD DE 28,000 KILOGRAMOS**, que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, si vencido el ejercicio fiscal no se logre liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del hospital, en un plazo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para trámite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del servicio, unidad de medida, precio unitario, precio total, número de contrato, número de Proceso, número de resolución de adjudicación, además debe ir firmada por el administrador del contrato y acompañada del acta de recepción, deberá detallar en la factura el uno por

ciento de retención de acuerdo a ley y deberán presentarse a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, todo conforme a lo descrito en el presente contrato y deberán presentarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,800.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el correcto funcionamiento y buena calidad del suministro entregado; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la firma del contrato, en caso de no presentarse esta garantía se anulara el contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** en caso de atraso por parte de la contratista en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio el cual es objeto del mismo, el hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la garantía respectiva, éste se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía, el pago de la garantía no exime la CONTRATISTA, de las obligaciones que se establecen en este contrato y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de atraso o incumplimiento por parte de la CONTRATISTA en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos objeto del presente contrato, o en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, podrá declararse la caducidad del contrato, sancionarse o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley de Compras Públicas, la multa impuesta

por el HOSPITAL se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato, o podrá exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las podrán resolver de manera amigable o se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia, artículos 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El Administrador de Contrato, verificará si el servicio está acorde al contrato en precio y detalle según la oferta presentada por la contratista, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el administrador de contratos informará a la contratista de la deficiencia, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de verificación, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el contrato, y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía establecidas en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado, y no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN.** Cuando se

presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Comparación de Precios Ref.: No. P0050/2023, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta donde el monto presupuestado cubra la cantidad de kilogramos contratados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales

del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y LA CONTRATISTA: prolongación Juan Pablo II, Pje. Romero # 2B colonia Escalón, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑA DE SAYES.
DIRECTORA.




ROXANA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ
CONTRATISTA.

TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.
NTT: 0614-080715-102-7 MCR: 242050-0
Proy. Juan Pablo II, Pje. Romero, No. 2-B Col. Escalón, S.S.
Tels: 2273-7276 Cel.: 7081-3102, 7066-1615


HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN
ANALISTA JURÍDICO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS
V.B. LIC. JOSE RICARDO MORAN MAGAÑA.
ASESOR JURÍDICO.